



## **Acuerdo, de 2 de diciembre de 2024, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 181/2024, de 7 de junio**

**Asunto: Expediente CT-127/2023 / Reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX ante el Ayuntamiento de Páramo del Sil (León)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 7 de junio de 2024, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 181/2024, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX ante el Ayuntamiento de Páramo del Sil (León). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

*“Primero.- Estimar la reclamación frente a la desestimación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.XXX ante el Ayuntamiento de Páramo del Sil (León).*

*Segundo.- Para dar cumplimiento a esta resolución, el Ayuntamiento de Páramo del Sil deberá facilitar a la reclamante el acceso a la siguiente información relativa al recinto vallado:*

- 1.- La partida presupuestaria a la que se va a cargar los costes de cerramiento con vallas y desbrozado.*
- 2.- La documentación de cesión, compra o adquisición de dicho monte.*
- 3.- Aclaración de uso de dicho monte cerrado y fechas de apertura para el disfrute de los vecinos*



4.- *Otros documentos que ayuden a conocer con más detalle lo realizado, duración de uso, coste de reparación (tramos de valla deteriorados, zonas de juegos deterioradas”.*

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Páramo del Sil (León) y a D.<sup>a</sup> XXX, como autora de la reclamación presentada.

**Segundo.-** Con fecha 14 de noviembre de 2024, se recibió una comunicación de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Páramo del Sil, en la cual se señalaba lo siguiente:

*“VENGO A DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR DÑA. XXX:*

*Visto el requerimiento recibido en el Ayuntamiento de Páramo del Sil del Comisionado de Transparencia Exp. CT-127/2023 por el cual se nos indica que debemos dar cumplimiento a lo solicitado:*

1) *Doña XXX solicita la partida presupuestaria a la que se va a cargar los costes de cerramiento con vallas y desbrozado.*

*A dicha solicitud debemos presuponer que Doña XXX conoce que la partida presupuestaria es un epígrafe del presupuesto del año 2023 como la codificación constituida por los campos correspondientes a las distintas clasificaciones con que es preceptivo registrar las anotaciones contables, por lo que pasamos a detallar en que partida presupuestaria se encuentra: 161, recordando que la liquidación y cierre de este presupuesto ha sido publicado y está a disposición durante los próximos 15 días + 8 días.*

161	210	Infraestructuras y bienes naturales	3.000,00	12.000,00	15.000,00	5.524,59	5.524,59	5.524,59		9.475,41
161	22100	Energía eléctrica	2.000,00	2.200,00	4.200,00	3.491,16	3.491,16	3.491,16		708,84
161	22199	Otros suministros	4.000,00		4.000,00	4.958,08	4.958,08	3.578,83	1.379,25	-958,08
161	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	4.300,00	1.100,00	5.400,00	3.303,33	3.303,33	3.303,33		2.096,67
161	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destin	50.100,00		50.100,00					50.100,00

2) *La documentación de cesión, compra, o adquisición de dicho monte, remitimos a la Junta Vecinal correspondiente para que les requiera la documentación dada la generalidad de su petición puesto que tenemos 15 expedientes abiertos donde se requiere multitud de documentación de muy diversos asuntos.*



- 3) *Aclaración de dicho monte cerrado y fechas de apertura para disfrute de los vecinos, únicamente informar que las vallas fueron retiradas en octubre del 2023, dado que «alguien» se dedicaba a sustraer dichas vallas, denuncia que se interpuso en la guardia civil de Toreno en dichas fechas.*
- 4) *Otros documentos que ayuden a conocer con más detalle lo realizado, duración de uso, coste de reparación (tramos de valla deteriorados, zonas de juegos deteriorados) desde este Ayuntamiento recordamos que la situación del parque multiaventura se encontraba en una situación de riesgo para los vecinos, por lo que, a la vista de todos, han estado el deterioro y los desperfectos que la climatología y vandalismo han ocasionado en dicho parque.*

*Desde el Ayuntamiento le recordamos que el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales enumera los recursos de las entidades locales.*

*Así como, por otra parte, debe tenerse presente el artículo 31 de la Constitución española que dice:*

*«1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.*

*2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.*

*3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.»*

*Dado lo cual procedemos a enviar la liquidación de las copias enviadas a usted para que sean abonadas en la cuenta del Ayuntamiento según la Ordenanza de Texto Unificado de las ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas del Ayuntamiento de Páramo del Sil; «artículo 10. Cuota Tributaria. La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza se aplicará conforme a las siguientes tarifas, que serán incrementadas según el IPC anual: ...4.2 Telecentro; 4.2.1 Hoja Impresa en negro: 0,10 euros...»*

*Quedando a disposición suya y aprovechando para recordarle que, asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos de carácter*



*personal, este Ayuntamiento y en cumplimiento a dicha ley le facilitará el acceso público a los datos que no tengan el carácter de confidenciales y que no hayan sido previamente publicados de modo telemático y a través de Internet (art. 346 LCSP)”.*

Asimismo, se han adjuntado diversos documentos, destacando entre ellos el certificado de la Resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Páramo del Sil con fecha 12 de noviembre de 2024, donde se acuerda lo siguiente:

*“Contestación a todos los escritos pendientes y notificar los mismos, adjuntamos tasa de copias para su pago, Tala de árboles quedó contestado por la Junta Vecinal en fecha Julio de 2023”.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son vinculantes y ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Páramo del Sil, corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

**Segundo.-** La comunicación de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Páramo del Sil, recibida en esta Comisión de Transparencia el 14 de noviembre de 2024, trata de dar cumplimiento a la Resolución 181/2024, de 7 de junio, refiriéndose a los cuatro apartados en los que se concreta la solicitud de acceso, tal y como se comprueba en el antecedente segundo de esta Resolución.

Atendiendo al contenido del escrito y a la documentación que se acompaña, se puede considerar cumplida la resolución en relación a los puntos primero (relativo a la partida presupuestaria), tercero (sobre el uso de del monte cerrado) y cuarto (respecto a la documentación sobre el uso y coste de la reparación).

Sin embargo, todo lo que se indica en el punto segundo del escrito, relativo a la documentación de cesión, compra o adquisición del monte, no cumple con el acceso requerido ya que en dicho escrito se realiza una remisión a la Junta Vecinal *“para que les requiera la documentación dada la generalidad de su petición”*, si bien a continuación se



reconoce que el Ayuntamiento tiene “15 expedientes abiertos donde se requiere multitud de documentación de muy diversos asuntos”.

Así pues, parece que de este apartado no se ha remitido ninguna de las copias de las que se hace mención en la liquidación de tasas, justificándolo en el hecho de que son 15 expedientes abiertos con multitud de documentación, para lo cual procedería, en su caso, emplazar a la reclamante para que accediera a dichos expedientes, pudiendo esta determinar allí las copias que precisa.

Dicho emplazamiento ya ha acontecido con anterioridad, ya que en el antecedente cuarto de la Resolución 181/2024 se reconoció la comparecencia de la reclamante en el Ayuntamiento para tratar que esta accediera a la información solicitada; es decir, ya había tenido lugar una consulta personal de la información pedida por la reclamante en la sede municipal.

Pues bien, en reiteradas Resoluciones de esta Comisión se ha señalado que la consulta personal, como medio de acceso a la información, es una forma posible de conjugar el derecho del solicitante a acceder a la información, cuando esta es amplia, con el normal funcionamiento de las Entidades Locales, en especial de aquellas de reducido tamaño. En este sentido, tal y como manifestó el CTBG en su Resolución 397/2016, de 25 de noviembre, y esta Comisión de Transparencia, entre otras, en sus Resoluciones 222/2022, de 25 de noviembre (expte. CT-376/2021), 18/2022, de 14 de febrero (expte. CT-32/2021), 213/2021, de 22 de octubre (expte. CT-32/2021), y 141/2020, de 26 de junio (expte. CT-282/2019), la consulta personal se puede considerar una opción válida como medio de formalización del acceso a la información cuando sea solicitada o aceptada por el interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 22.4 de la LTAIBG reconoce expresamente el derecho a obtener la expedición de copias de la información solicitada, pudiendo esta dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la normativa aplicable. En el caso del Ayuntamiento de Páramos del Sil, éste acompaña a la respuesta de noviembre de 2024 el Texto Unificado de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas de este Ayuntamiento.

Sin embargo, en este caso no consta que se haya remitido ninguna copia relativa a la documentación de cesión, compra o adquisición de dicho monte, por lo que procede permitir la consulta personal de los 15 expedientes por parte de la reclamante para que en la misma pueda especificar si precisa o no copia de alguno de los documentos que allí obren.



Por otro lado, a la remisión que se hace ahora a la Junta Vecinal en relación con esta información concreta nunca se refirió el Ayuntamiento en su información a esta Comisión con ocasión de la elaboración de la Resolución.

No obstante, en el caso de resultar fundamental la intervención de la Junta Vecinal, es el Ayuntamiento quien debe dirigirse a la Junta Vecinal, y no la reclamante, para que ésta facilite dicha información. Todo ello, en el marco del artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuyo apartado primero se dispone lo siguiente:

*“Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante”.*

Por su parte, en el apartado tercero del mismo artículo se establece lo siguiente:

*“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibid las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.*

En todo caso, lo cierto es que el Ayuntamiento ha manifestado que cuenta con 15 expedientes abiertos sobre la cesión, compra o adquisición del monte referido en la petición de información de la reclamante. Por ello, deberá permitir el acceso a dichos expedientes para dar cumplimiento a la Resolución 181/2024 y para que pueda así la reclamante acceder a la información solicitada en su escrito de 10 de enero de 2023.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos sus miembros,

## **ACUERDA**

**Primero.-** Considerar **cumplida parcialmente** la Resolución 181/2024, de 7 de junio.

**Segundo.-** Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe dar acceso a los 15 expedientes abiertos por el Ayuntamiento de Páramo del Sil relativos a la cesión, compra o adquisición del monte referido en la solicitud de información, en los términos indicados en este Acuerdo.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

La información solicitada se facilitará, en su caso, previa disociación de los datos de carácter personal que puedan aparecer en ella y exigencia de las exacciones que procedan en los términos previstos en la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar este Acuerdo a la autora de la reclamación y al Ayuntamiento de Páramo del Sil (León).

Frente a este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López